



CUT: 11995-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0365-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 10 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con Cut N° 11995-2024, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fin de uso Industrial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta.

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Aunado a ello, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; o, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Del mismo modo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los

requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Indicar el número de constancia y fecha de pago. De la misma forma, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica es el Formato Anexo N° 08;

Que, el numeral 197.1) del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el numeral 199.4) del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Por otro lado, el numeral 200.4) del artículo 200° prescribe que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Aunado a ello, el numeral 200.6) del artículo 200° indica que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo), o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento. En cambio, diferente es el efecto del desistimiento parcial, donde su alcance depende del tipo de acto procesal desistido;

Que, visto el expediente, la empresa AJEPER DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 20393177706, con domicilio en Av. Centenario km 3.6, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali; solicita *“Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines Industriales para Nueva Planta de Ajeper Del Oriente en el Distrito la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín”*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 0052-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, la Administración Local de Agua Tarapoto, traslada las observaciones señaladas en el Informe N° 0033-2024-ANA-AAA.H/JFPC al administrado; la misma que corresponde a la presentación de una memoria descriptiva distinta al señalado por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua; en ese sentido, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar

las observaciones advertidas; es así que, fuera del plazo otorgado, el administrado solicita prórroga para presentar su propuesta de levantamiento de observaciones;

Que, mediante Solicitud 1, de fecha 10 de abril de 2024, el administrado peticiona el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica;

Que, con Informe Legal N° 068-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH01, se determina:

- a) En el presente caso, mediante Solicitud S/N, de fecha 22 de enero de 2024, la empresa AJEPER DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 20393177706, solicita "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines Industriales para Nueva Planta de Ajeper Del Oriente en el Distrito la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín"; posteriormente con la Solicitud 1, de fecha 10 de abril de 2024, peticiona el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica; se advierte que en ambos documentos presentados, la manifestación de voluntad es expresada por el mismo administrado, quien posee interés legítimo en el procedimiento administrativo incoado; también se evidencia de los actuados del expediente administrativo, que no hubo apersonamiento de terceros, ni mucho menos existe resolución final que agote la vía administrativa, por lo que no hay impedimento legal para dejar de amparar su pretensión; en ese sentido, corresponde declarar procedente el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por la empresa AJEPER DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, identificada con RUC N° 20393177706;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 068-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH01, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ACEPTAR** el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Industrial; presentada por la empresa AJEPER DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, identificada con RUC N° 20393177706, a través de la Solicitud 1, de fecha 10 de abril de 2024, de acuerdo a los numerales 200.4) y 200.6) del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2º.- DISPONER** una verificación técnica de campo, por parte de la Administración Local de Agua Tarapoto, a fin de evaluar la posible comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por parte de la empresa AJEPER DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a la empresa **AJEPER DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RUC N° 20393177706, con domicilio en Av. Centenario km 3.6, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de

Ucayali, así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA